



12995



ACREDITA PAGO DE MULTA QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°

757

Santiago, 25 JUN 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de fecha 8 de septiembre de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación de don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol A-001-2016 y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° La Resolución Exenta N° 606/Rol N° A-001-2016, de fecha 28 de mayo de 2018, (“Res. Ex. N° 606”), mediante la cual esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° A-001-2016, seguido contra de Soluciones Ecológicas del Norte S.A., Rol Único Tributario N° 96.956.530-7, imponiéndose al respecto una multa total de **ciento veinte coma seis unidades tributarias anuales (120,6 UTA)**, correspondiente a las siguientes infracciones:

Infracción N° 1, referente al manejo inadecuado de residuos peligrosos, se estimó que corresponde aplicar una multa de treinta y seis unidades tributarias anuales (36 UTA). Sin embargo, conforme lo dispuesto en el artículo 42 del inciso 5° de la LOSMA y considerando la ejecución parcial del programa de cumplimiento aprobado por Res. Ex. N° 5/Rol A-001-2016, de 21 de julio de 2016, se resolvió aplicar una multa equivalente a **cincuenta y cinco unidades tributarias anuales (55 UTA)**.

Infracción N° 2, relativa a que los canales de contorno operativos, sin encontrarse impermeabilizados con *shotcrete*, se estimó que corresponde aplicar una multa de trece unidades tributarias anuales (13 UTA). Sin embargo, conforme lo dispuesto en el artículo 42 del inciso 5° de la LOSMA y considerando la ejecución parcial del programa de cumplimiento, aprobado por Res. Ex. N° 5/Rol A-001-2016, de 21 de julio de 2016, se resolvió aplicar una multa equivalente a **diecinueve unidades tributarias anuales (19 UTA)**.

Infracción N° 3, relativa a no presentar el informe hidrogeológico, que incluya una sonda que alcance la roca impermeable, a cargo de SERNAGEOMIN y DGA, previo a la ejecución del proyecto, se resolvió **absolver a la empresa del cargo formulado**.

Infracción N° 4, referente al manejo inadecuado de 207 tambores contaminados con hidrocarburos, los que se utilizaron como cerco perimetral en vez de ser dispuestos en relleno de seguridad, se estimó corresponde aplicar una multa de noventa y seis unidades tributarias anuales (96 UTA). Sin embargo, conforme lo dispuesto en el artículo 42 del inciso 5° de la LOSMA y en atención a la ejecución parcial del programa de cumplimiento aprobado por Res. Ex. N° 5/Rol A-001-2016, de 21 de julio de 2016, se resolvió aplicar una multa equivalente a **cuarenta y cuatro unidades tributarias anuales (44 UTA)**.

Infracción N° 5, relativa a la incineración de residuos sólidos domésticos en tambores metálicos de 200 litros, en vez de disponerlos en vertedero municipal de Copiapó, se estimó corresponde aplicar una sanción consistente en una multa de una coma seis unidades tributarias anuales (1,6 UTA). Sin embargo, conforme lo dispuesto en el artículo 42 del inciso 5° de la LOSMA y considerando la ejecución parcial del programa de cumplimiento aprobado por Res. Ex. N° 5/Rol A-001-2016, de 21 de julio de 2016, se resolvió aplicar una multa equivalente a **dos coma seis unidades tributarias anuales (2,6 UTA)**.

2° La Res. Ex. N° 606, conforme el artículo 46 de la Ley 19.880, se entiende efectivamente notificada a la empresa con fecha 5 de junio de 2018.

3° La presentación de la empresa, ingresada a esta Superintendencia con fecha 15 de junio de 2018, para efectos de acreditar el pago de la multa impuesta por la Res. Ex. N° 606, mediante la cual se acompañó el Formulario N° 10 y el certificado de movimiento, ambos de la Tesorería General de la República y además, el comprobante de transferencia, emitido por el Banco Santander, todo lo cual da cuenta que la empresa pagó, ante la Tesorería General de la República, el 8 de junio de 2018, un total **\$51.597.745 pesos**, correspondiente a la multa total impuesta por la Res. Ex. N° 606, menos el descuento del 25% a que se refiere el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA.

RESUELVO:

PRIMERO: Téngase por acompañadas las presentación individualizadas en el considerando 2° de la presente resolución.

SEGUNDO: Ténganse por acreditado el pago de la multa aplicada por la por la Res. Ex. N° 606, del 28 de mayo de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente de **\$51.597.745 pesos**, correspondiente al monto total de la multa ya indicada, menos el descuento del 25% otorgado por el artículo 56 inciso 3 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



RPL/MPA

Notifíquese por carta certificada:

- Sr. Gonzalo Izquierdo Irrarrazaval, domiciliado en Mar del Plata N° 2111, comuna de Providencia, Santiago.
- Sr. Alberto Robles Pantoja, domiciliado en Pedro Montt sin número, Congreso Nacional, Valparaíso.

C.C.:

- Oficina regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° A-001-2016.

1875